

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ
Apoderado:	DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA
Causante:	HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Determina el despacho si es o no procedente dar aprobación al trabajo de partición realizado por los señores partidores los abogados ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO designados dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA y liquidación de la sociedad patrimonial del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y su compañera permanente supérstite, propuesta por la señora ALBA LIYANI CASTRILLON VELEZ compañera permanente supérstite y representante legal de sus menores hijos y herederos del causante SEBASTIAN CAMILO AQUITE CASTRILLON, BRYAN ALEXIS AQUITE CASTRILLON, por intermedio de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020) se reconoció como partidores al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del C.S.J., Apoderado judicial de la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ y al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán Cauca y T.P N° 73737 del C.S.J., Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio.

Igualmente con auto de fecha cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020) requirió al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA para que informara los motivos, razones y circunstancias por los cuales no se había comunicado con el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio, para la realización de común acuerdo del trabajo de partición y adjudicación.

En respuesta al requerimiento el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante, solicito la ampliación del plazo otorgado para presentar el Trabajo de Participación y Adjudicación, por lo anterior este Juzgado con auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año del año dos mil veinte (2020) accedió a ampliar el término de la presentación del el Trabajo de Participación y Adjudicación.

Ahora bien el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante envía a este despacho judicial varios documentos en diferentes fechas los cuales tienen como asunto inventarios y avalúos e indicando que el documento es el Trabajo de Participación y Adjudicación lo que para este despacho judicial no resulta claro, por lo que en aras de no cometer error o nulidad alguna frente al Trabajo de Participación y Adjudicación mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo del año del año dos mil veintiuno (2021) requirió al apoderado de la parte para que enviara con destino a este proceso el trabajo de partición que efectivamente fuera el que debía ser objeto de estudio.

Frente al requerimiento realizado, el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante el día veintiuno (21)

de junio dos mil veintiuno (2021), envía a este despacho judicial el Trabajo de Participación y Adjudicación.

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021), se ordenó correr traslado de dicho trabajo de partición presentado a las partes por el término de 5 días para la presentación de objeciones a que haya lugar.

El día veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), al fenecer la jornada laboral se cumplió el término concedido, dentro del cual no se presentó objeción alguna.

CONSIDERACIONES

Teniendo en claro que, en el presente asunto, el trabajo de partición no fue objetado por ninguna de las partes dentro del término concedido, siendo inicialmente procedente entrar a su aprobación, es necesario, en aplicación al contenido del numeral 5º del artículo 509 y 132 del C.G.P., hacer un estudio juicioso de dicho trabajo, pues desde ya se avizoran irregularidades en su confección.

De entrada es necesario aclarar y precisar, que se está ante un proceso de SUCESIÓN INTESTADA, que se adelanta bajo la ritualidad del C.G.P., y que además se está igualmente ante la existencia sociedad patrimonial de hecho, constituida entre el causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite por la unión marital de hecho la cual fue declarada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Popayán mediante sentencia del 23 de noviembre de 2018.

Ahora, en cuanto al Trabajo de Participación y Adjudicación a estudio, se tiene que este juzgado realizando un juicioso análisis del mismo encuentra que este no ha sido confeccionado de acuerdo a lo estipulado en los artículos 507 y subsiguientes del C.G.P., y los artículos 1374 y subsiguientes del C.C., sino que los partidores presentan ante este juzgado el inventario y avaluó que anteriormente se había presentado en la audiencia de que trata el artículo 501 de C.G.P., realizada el tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), sin realizar la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y la respectiva Partición y Adjudicación de

los bienes inventariados, tanto para con la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite como para con los menores hijos y herederos del causante SEBASTIAN CAMILO AQUITE CASTRILLON, BRYAN ALEXIS AQUITE CASTRILLON, haciendo imposible para este despacho judicial verificar cuales serían las acciones y/o cuotas de los bienes inventariados que le corresponderían a cada uno de los herederos del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

Por lo anterior este estrado judicial no encuentra posible aprobar el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso 19 548 40 89 002 2018 00072 00, por no cumplir con los requisitos legales establecidos, por lo que este juzgado se abstendrá de aprobar el trabajo de partición allegado el día veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021) por el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante.

Igualmente ordenara a los señores partidores designados para esta diligencia los Dres. ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO, para que rehagan el trabajo de partición de la liquidación de herencia del señor HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y sociedad patrimonial conformada con la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite, de conformidad con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, en especial con los ajustes apuntados en esta decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar el trabajo de partición allegado el día veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021), por el abogado Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, apoderado de la parte Demandante, por las razones expuestas en esta decisión.

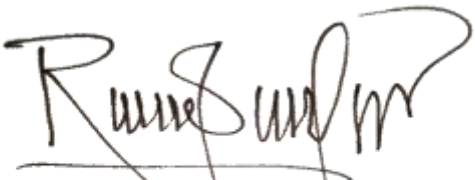
SEGUNDO: ORDENAR a los señores partidores designados para esta diligencia los Dres. ANCIZAR VARGAS POLANIA y GUSTAVO FELIPE RENGIFO, rehacer el trabajo de

partición de la liquidación de herencia del señor HERMOGENES AQUITE TRUJILLO y la sociedad patrimonial conformada con la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ compañera permanente supérstite, de conformidad con las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, conforme se ha explicado y detallado en esta parte motiva.

TERCERO: CONCEDER un término de 15 días hábiles a los partidores para que se rehaga la partición ordenada.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría, que una vez vencido el término concedido pase a despacho el presente proceso para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

